

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

20059 *ORDEN de 26 de junio de 1987 por la que se aprueba la fusión por absorción de la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» (C-167) (absorbida), por la Entidad «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima» (C-458).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima» en solicitud de aprobación entre otros extremos de la fusión por absorción de la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima», con la eliminación de esta última en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para lo que ha presentado documentación pertinente;

Visto asimismo el informe favorable de la sección correspondiente de ese Centro Directivo, la escritura de fusión inscrita en el Registro Mercantil y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la fusión por absorción de «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» por «Unión Malagueña de Servicios Asistenciales, Sociedad Anónima» realizada conforme determina la legislación especial del seguro privado y la Ley de 17 de julio de 1951, sobre Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas.

2. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la Entidad absorbida «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima».

3. Aprobar el nuevo texto de los Estatutos sociales en los que se recoge entre otros extremos la nueva denominación que será «Compañía de Seguros Unión Médica del Sur, Sociedad Anónima» (UMSSA) (art. 1.º) así como la cifra de su capital social que quedará fijada en 63.000.000 de pesetas suscrito y 38.000.000 de pesetas desembolsado (art. 6.º).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20060 *ORDEN de 26 de junio de 1987 por la que se revoca la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad concedida a la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» (C-167).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima» fue autorizada para operar en el ramo de Enfermedad por Orden de 16 de julio de 1931;

A consecuencia de las actuaciones inspectoras practicadas ante dicha Entidad recogidas en acta de fecha 27 de noviembre de 1985, se puso de manifiesto la total falta de actividad en el mencionado ramo de Enfermedad;

Visto el dictamen de la Comisión de Inspecciones y Fusiones, la resolución del acta mencionada y el informe de la sección correspondiente de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 29, apartado d) de la Ley de 2 de agosto de 1984, sobre Ordenación del Seguro Privado y artículo 86,d), del Reglamento para su aplicación de 1 de agosto de 1985, revocar la autorización administrativa para operar en el ramo de Enfermedad concedida a la Entidad «Previsión Médica del Sur, Sociedad Anónima».

2. Proceder a la cancelación de su inscripción en el Registro Especial de Entidades aseguradoras en la que se refiere al ramo de Enfermedad, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de la presente Orden.

3. Todas cuantas personas se consideren perjudicadas podrán hacerlo constar ante la Dirección General de Seguros, pasco de la Castellana, número 44, en el referido plazo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de junio de 1987.—P. S., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20061 *ORDEN de 1 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 11 de febrero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 22.860, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, por el concepto de canon de regulación.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 11 de febrero de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 22.860, interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Jaén, representado por el Procurador señor Alvarez Alvarez, contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de fecha 5 de noviembre de 1981, por el canon de regulación por importe de 3.884.226 pesetas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por el señor Abogado del Estado y estimando, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Jaén, declaramos que las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central, de 5 de noviembre de 1981 y 7 de enero de 1982, recaídas en los expedientes 513 y 146 de 1981, no son conformes a derecho y como tal las anulamos con devolución del expediente a dicho Tribunal Central para que se pronuncie sobre el fondo de la suspensión solicitada, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones; sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas».

Madrid, 1 de julio de 1987.—P. D., el Subsecretario, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director General de Tributos.

20062 *ORDEN de 8 de julio de 1987 por la que se autoriza para operar en los ramos de: Vehículos Terrestres; Cascos de Buque o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas; Responsabilidad Civil; Vehículos Terrestres Automotores; Caución (números 3, 6, 7, 10 y 15 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) a la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe SA/NV» (E-96).*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe SA/NV», en solicitud de autorización para operar en los ramos de: Vehículos Terrestres; Cascos de Buque o Embarcaciones Marítimas, Lacustres y Fluviales; Mercancías Transportadas; Responsabilidad Civil; Vehículos Terrestres Automotores; Caución (números 3, 6, 7, 10 y 15 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Examinados, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando al mismo tiempo las condiciones generales y particulares de los Seguros de Automóviles y de afianzamiento de ejecución

de contratos de obra y suministro, así como las bases técnicas y tarifas de las modalidades de: Seguro de Daños al Propio Vehículo (incluido incendio), Seguro de Responsabilidad Civil de Automóviles de Suscripción Obligatoria y Seguro de Responsabilidad Civil de Automóviles de Suscripción Voluntaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 8 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20063 *ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se autoriza a la Entidad «Central de Seguros, Sociedad Anónima» (C-38) para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes: Los riesgos incluidos en los planes de seguros agrarios combinados (número 9.a de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Central de Seguros, Sociedad Anónima» en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes: Los riesgos incluidos en los planes de seguros agrarios combinados (número 9.a de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los Servicios correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20064 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Jaime Sabari, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 22 de junio de 1987, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona, al amparo de lo dispuesto en la Ordenes de ese Departamento de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, a la Empresa «Jaime Sabari, Sociedad Anónima», para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embutidos en Sant Aniol de Finestres (Gerona);

Resultando que, en el momento de proponer la concesión de beneficios fiscales España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión, de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios solicitados, y que, por otra parte, la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que, de acuerdo con las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 50/1985, de 23 de diciembre, sobre incentivos regionales, las grandes áreas, polos, zonas y polígonos mantendrán su vigencia durante un año a contar desde la entrada en vigor de dicha Ley y que el expediente a que se refiere esta Orden se ha iniciado dentro de aquel periodo de vigencia, conforme a las fechas de solicitud que figura en el apartado segundo siguiente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la

Empresa «Jaime Sabari, Sociedad Anónima» (número de identificación fiscal A-17.094.798), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que quedan comprendidas en las zonas.

Segundo.-Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Si las instalaciones o ampliaciones de plantas industriales se hubiesen iniciado con anterioridad a dicha publicación, el plazo de cinco años se contará a partir de su iniciación, pero nunca antes del 3 de noviembre de 1986, fecha de solicitud de los beneficios.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1987.-P. D. (Orden 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20065 *CORRECCION de erratas de la Orden de 29 de junio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Asesores del Sureste, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 3 de agosto de 1987, página 23741, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «...«Asesores del Sureste, Sociedad Anónima Limitada»,...», debe decir: «...«Asesores del Sureste, Sociedad Anónima Laboral»,...».

20066 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de agosto de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	122,648	122,956
1 dólar canadiense	92,882	93,114
1 franco francés	20,103	20,153
1 libra esterlina	197,771	198,266
1 libra irlandesa	179,484	179,933
1 franco suizo	81,494	81,698
100 francos belgas	323,057	323,865
1 marco alemán	67,120	67,288
100 liras italianas	9,275	9,299
1 florín holandés	59,567	59,716
1 corona sueca	19,147	19,195
1 corona danesa	17,469	17,512
1 corona noruega	18,274	18,320
1 marco finlandés	27,661	27,730
100 chelines austriacos	954,909	957,299
100 escudos portugueses	85,529	85,743
100 yens japoneses	85,864	86,079
1 dólar australiano	87,510	87,729
100 dracmas griegas	88,395	88,617
1 ECU	139,034	139,382